



NOTARIA
TERCERA

0000001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA NUMERO: Ocho mil ochocientos veintiséis (8826)

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

TRANSPORTE CONVOYLOGISTICS CIA LTDA.

CAPITAL USD\$ 400

DI: 3 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy lunes diez de septiembre del año dos mil doce, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: por sus propios y personales derechos: los señores Pedro Manuel Carrasco Vallejo, casado y Bernardo Vallejo Espinosa, casado mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, hábiles en derecho, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios y personales derechos: los señores Pedro Manuel Carrasco Vallejo, casado y

② Bernardo Vallejo Espinosa, casado, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, hábiles en derecho.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los

comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, que ha sido previamente autorizada a constituirse jurídicamente por la Comisión Nacional de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, mediante resolución cuya copia se adjunta a la presente como documento habilitante.- **TERCERA.-**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CONVOYLOGISTICS

CIA LTDA.- Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo

Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CONVOYLOGISTICS CIA LTDA.- Artículo**

Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de

Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tercero.- Objeto.-** La compañía se dedicará

exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel nacional e internacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo Cuarto.-** Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga

UNO 93-1

0000002



NOTARIA
TERCERA

pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles

de negociación. **Artículo Quinto.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **Artículo Sexto.-** La compañía en

todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo**

Séptimo.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Artículo Octavo.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La

compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- Título II.- Del capital.- **Artículo Noveno.- Capital y**

participaciones.- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un valor nominal de un dólar (USD \$1,00) de los Estados Unidos de América cada una.- **Artículo Décimo.-** Para la

transferencia de participaciones se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, Artículos 107 y 113. Título III Del gobierno y de la

administración.- **Artículo Décimo Primero.-** Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su

administración al gerente y al presidente.- **Artículo Décimo Segundo.-**

Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **Artículo Décimo Tercero.**-

Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- **Artículo Décimo Cuarto.**- **Quórum de decisión.**- Salvo

disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- **Artículo Décimo Quinto.**- **Junta**

universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo**

Décimo Sexto.- **Facultades de la junta.**- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada, especialmente las siguientes:
a) Designar y remover por causas legales a los Administradores de la Compañía. b) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente. c) Resolver el reparto de utilidades de acuerdo con la ley.- d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. e) Consentir en la cesión de las



0000003

NOTARIA
TERCERA

participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital o la prórroga del Contrato Social. g) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o venta parcial o total de los bienes de la Compañía. h) Acordar de la exclusión de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías. i) Disponer que se entablen las acciones legales correspondientes en contra de los Administradores de la Compañía por causas legales. j) Autorizar al Presidente y al Gerente la suscripción de actos, contratos u obligaciones de la Compañía, tenga o no la calidad de deudora, cuando excedan de treinta salarios mínimos. k) Aprobar el presupuesto de Compañía. l) Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y demás funcionarios. m) Proceder a nombrar a cualquier otro funcionario o dignatario de la Compañía. n) Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos. ñ) Las demás atribuciones que estuvieren otorgadas por la Ley de Compañías o el presente Contrato y que estén contempladas a otra autoridad o a los administradores de la Compañía.

Artículo Décimo Séptimo. ~~Presidente de la compañía.~~ El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de las Juntas Generales. d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. e) Suscribir en unión del Gerente obligaciones hasta por treinta salarios mínimos vitales. f) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmada por él. g) Reemplazar

al Gerente en ausencia temporal y/o de éste. h) En general las demás atribuciones que le confiere la ley, éstos Estatutos y la Junta General de Socios. Durará cinco años su función, pudiendo ser reelegido indefinidamente y puede ser elegido de entre los socios de la compañía.-

Artículo Décimo Octavo.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. Puede ser o no ser socio de la compañía. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente. b) Realizar todos los actos administrativos que le competan. c) Presentar a consideración de la Junta General de Socios una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventarios y cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios de cada año. d) Presentar a consideración de la Junta General de Socios el proyecto de presupuesto anual de gastos generales, pago de sueldos y salarios y gastos de operación. e) Convocar a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. f) Presentar a la Junta General de Socios un informe anual sobre la marcha económica de la Compañía. g) Manejar los fondos y los bienes de la Compañía, bajo su responsabilidad y responder por los valores, dineros, archivos documentos y más bienes de ésta, debiendo ingresar los dineros, cheques y demás documentos pertinentes en la cuenta corriente de la Compañía. h) Cuidar que se lleven los libros de Contabilidad, de actas, de socios y participaciones y demás que establezca la Ley. i) Efectuar toda clase de actos y contratos y operaciones con bancos e instituciones de crédito o cualquier persona natural o jurídica de carácter público o privado, nacional o internacional, suscribir pagarés, letras de cambio, cheques,

NOTARIA
TERCERA

libranzas, giros y cualquier documento, como también cobrar, pagar,

endosar, descontar, etc.; firmar facturas y demás comprobantes

relacionados con las operaciones de la Compañía; celebrar contratos de

trabajo, despedir funcionarios y empleados y, en general celebrar cuanto

acto y contrato fuere preciso y necesario para la marcha eficiente de la

compañía, con las limitaciones previstas en la Ley de Compañías. j)

Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación,

así como también las Actas de la Junta General cuando actúe como

Secretario. k) Podrá suscribir contratos y convenios con Organizaciones,

Instituciones, Fundaciones, Personas naturales o Jurídicas, sean

nacionales o extranjeras, cuya actividad sea compatible con las que la

compañía desplegará, acorde a los Estatutos y la Ley de Compañías, para

lo cual deberá contar con la aprobación de la Junta General de Socios. l)

Suscribir pedimentos de aduana, documentos de instituciones o

dependencias públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Comprar toda

clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los

demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía,

sujetándose siempre a las limitaciones establecidas conforme a la Ley y

estos Estatutos. m) Suscribir obligaciones cuando la Compañía tenga la

calidad de deudora o no hasta por la suma de treinta salarios mínimos,

cuando exceda esta cantidad deberá suscribir conjuntamente con el

Presidente. n) Firmar la correspondencia que por Resolución de la Junta

General deberá ser firmada por él. o) Conferir Poderes Especiales o

Generales relacionados con los negocios sociales de la Compañía, previa

autorización de la Junta General de acuerdo a lo previsto por el Artículo

doscientos sesenta de la Ley de Compañías.- Título IV.- Disolución y

liquidación.- **Artículo Décimo Noveno.-** Reserva Legal.- Se estará a lo

previsto por el Artículo 109 de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo.-**

Norma General.- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con las misma ley.- Lo que no estuviere previsto en estos Estatutos se estará a lo previsto por la Ley de Compañías. **CUARTA.- APORTES.** El cuadro de integración del capital social es el siguiente:-----

Nombre Socio	Capital suscrito	Capital pagado	Numero
	US\$	en numerario	
		US\$	particip.
Pedro Manuel Carrasco Vallejo	200,00	200,00	200
Bernardo Vallejo Espinosa	200,00	200,00	200
TOTALES	400,00	400,00	400

Todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana. **QUINTA.-**

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos Décimo Séptimo y décimo Octavo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a al señor Bernardo Vallejo Espinosa y como gerente de la misma al señor Pedro Manuel Carrasco Vallejo.-

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la Abogada Renata Salvador Zamora para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la



0000005



presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor notario, se dignará añadir las

TERCERA

correspondientes cláusulas de estilo.(FIRMADO) ABOGADA RENATA SALVADOR ZAMORA con matrícula número seis mil trescientos cuarenta y nueve del del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA A QUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

PEDRO MANUEL CARRASCO VALLEJO

c.c. 1704495041

BERNARDO VALLEJO ESPINOSA

C.C. 170700016-0



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCER
QUITO ECUADOR

REPUBLICA ECUATORIANA
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

Cedula de Ciudadania 170700016-0
 VALLEJO ESPINOSA BERNARDO
 PICHINCHA/ TUCU
 1976
 04-11-0185 06785 M
 PICHINCHA/ TUCU
 BONZALEY SANCHEZ 1976

Bernardo Vallejo
 DIRECTOR GENERAL

ECUATORIANA 170700016-0
 Cedula de Ciudadania 170700016-0
 MARIA D. TERESA ARELLANO
 EMPLEADO PRIVADO
 ANDRES VALLEJO
 SONIA MARIA ESPINOSA
 24/05/2007
 24/05/2007
 BEN 2610023

REPUBLICA ECUATORIANA
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 Cedula de Ciudadania 170700016-0
 VALLEJO ESPINOSA BERNARDO
 170700016-0
 Cedula de Ciudadania 170700016-0
 VALLEJO ESPINOSA BERNARDO
 170700016-0
 VALLEJO ESPINOSA BERNARDO
 170700016-0

0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICACION DE IDENTIFICACION

CÉDULA DE CIUDADANIA

1704485041

APellidos y Nombres: **CARRASCO VALLEJO PEDRO MANUEL**
 Lugar de Nacimiento: **PICHINCHA**
 Fecha de Nacimiento: **1974-03-12**
 Nacionalidad: **ECUATORIANA**
 Sexo: **M**
 Estado Civil: **Desconocido**
 Cantón: **ALZURO**

INSTRUCCION
BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION
EMPLEADO PRIVADO

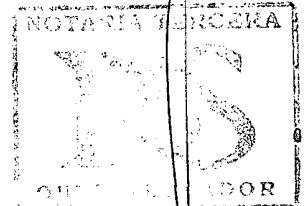
APellidos y Nombres del Padre
CARRASCO RICARDO BENJAMIN

APellidos y Nombres de la Madre
VALLEJO AMPARO

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2010-10-19

FECHA DE EXPIRACION
2020-10-19

1704485041



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

150-0036
NUMERO

1704485041
CÉDULA

CARRASCO VALLEJO PEDRO MANUEL

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTON**
CHAUPIS **ZONA**
PARRISIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 705 hoja(s) útiles), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito

10 SEP 2012



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 019-CJ-017-2012-ANT



INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que mediante Ingreso No. 5429-AC-ANT-2011 de fecha 19 de julio de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CONVOYLOGISTICS CIA. LTDA."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

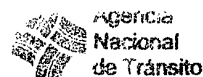
Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CONVOYLOGISTICS CIA. LTDA."** con domicilio en ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

	NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CÉDULA
1	VALLEJO ESPINOSA BERNARDO	170700016-0
2	CARRASCO VALLEJO PEDRO MANUEL	170449504-1

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".



SECRETARÍA
GENERAL

CERTIFICADO

Tiene el presente documento es
EL COPIA DEL ORIGINAL que
se deposita en los Archivos de este
Organismo.

1



01 FEB 2013



Agencia
Nacional
de Tránsito

El objeto social de la Compañía deberá decir:

~~La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".~~

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

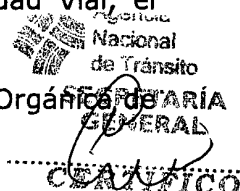
Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Memorando No 0223-UAP-ANT-2011 de fecha 19 de octubre de 2011, emite informe técnico favorable No 2011-289-CJ-DT-UAP de 17 de octubre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CONVOYLOGISTICS CIA. LTDA."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0043-DJ-ANT-2012 de fecha 09 de enero de 2012 e Informe No. 839-17-DAJ-2011-ANT, de 21 de diciembre de 2011 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CONVOYLOGISTICS CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



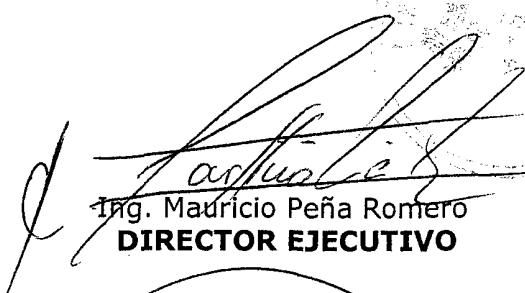
que el presente documento es
EL COPIA DEL ORIGINAL que
se deposita en los Archivos de este
organismo



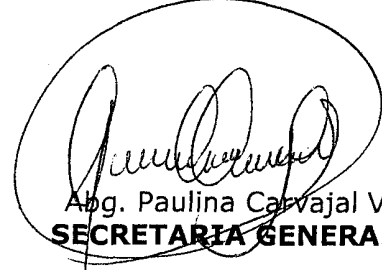
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CONVOYLOGISTICS CIA. LTDA.**", con domicilio en ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de enero de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARÍA GENERAL (E)



**SECRETARÍA
GENERAL**

Elaborado por: José Luis Jara Proaño.

CERTIFICO
Que el presente documento es
EL COPIA DEL ORIGINAL que
se deposita en los Archivos de este
organismo.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 05/09/2012

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): PEDRO MANUEL CARRASCO VALLEJO

Con Cédula de Identidad:	1704495041	consignó en este Banco la cantidad de:	400,00 DOLARES
--------------------------	------------	--	----------------

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANÍA DE TRANSPORTE CONVOLOGISTICS CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	PEDRO MANUEL CARRASCO VALLEJO	1704495041
2	BERNARDO VALLEJO ESPINOSA	1707000160
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.
Aguilante
Andrés Bello
Calle de Negocios
Agencia Republica

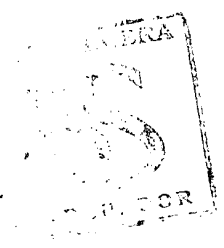
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000009

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7448067
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALVADOR ZAMORA RENATA CATALINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2012 16:16:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONVOYLOGISTICS CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/08/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA TRANSPORTE
CONVOYLOGISTICS CIA LTDA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A
DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE -

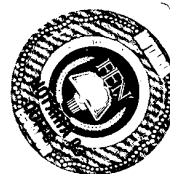


0000010

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION
NÚMERO SC.II.DJC.Q.12.005261 CON FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL
DOS MIL DOCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR EDDY VITERI GARCES
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE CONVOYLOGISTICS
CIA LTDA celebrada el diez de septiembre del dos mil doce ante el Doctor
Roberto Salgado Salgado. DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A
DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.-



DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO, ECUADOR



0000311

Registro Mercantil Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 08 de octubre del 2012, bajo el número **3512** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CONVOYLOGISTICS CIA.LTDA."**, otorgada el 10 de septiembre del 2012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1993.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **37450.-** Quito, a veintidós de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/lg.-

Resp.:

0000012

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. **2475**

Quito, 24 de enero 2013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DE TRANSPORTE CONVOYLOGISTIC CIA. LTDA** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL